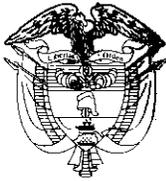


República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Oficina Judicial

**DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO**

JURISDICCIÓN: \_\_\_\_\_

Grupo/Clase de Proceso:  \_\_\_\_\_

No. Cuadernos \_\_\_\_\_ Folios Correspondientes: \_\_\_\_\_

**Pa. 22**

**DEMANDANTE(S)**

**PABLO JULIO Ramirez Ramirez**

Nombre(s)

1er. Apellido

2o. Apellido

No. C.C. o Nit.

Dirección Notificación: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

**APODERADO**

Nombre(s)

1er. Apellido

2o. Apellido

No. C.C.

No. T.P.

Dirección Notificación: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

**DEMANDADO(S)**

**JESÚS ALFONSO MARTÍNEZ RIVEROS**

Nombre(s)

1er. Apellido

2o. Apellido

No. C.C. o Nit.

ANEXOS: \_\_\_\_\_

**Incidente**

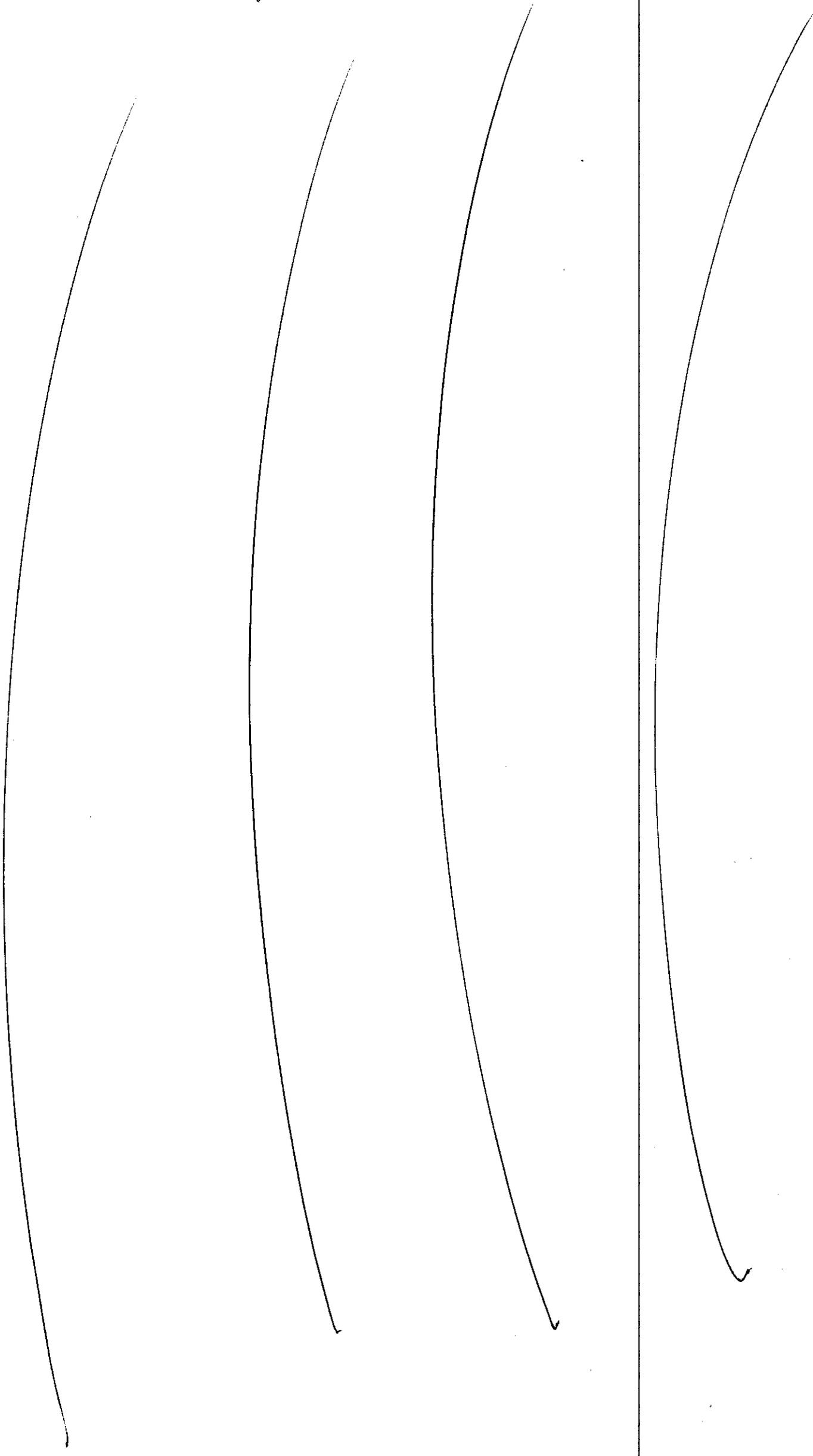
Firma Apoderado

**Desembargo**

**3/11/10**

Radicado Proceso

8



JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2007-0956  
De: PABLO JULIO RAMIREZ RAMIREZ  
Contra: JESUS ALFONSO MARTINEZ RIVEROS

ROSA TULIA GOMEZ SANCHEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.672.342 de Bogotá, respetuosamente concurre a su despacho par manifestar que le confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora CARMEN ROSA PUERTO NOCUA, abogado en ejercicio, identificada como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación, INCIDENTE DE DESEMBARGO del inmueble de mi propiedad embargado y secuestrado en el proceso de la referencia, ubicado en la calle 95B sur No. 3 B - 72 Este antes Calle 95 B sur No. 55 - 72 este identificado con la matrícula inmobiliaria No. 505 - 40035224 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos zona sur de esta ciudad.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, desistir, reasumir, transigir y demás facultades otorgadas por el artículo 70 del C.P.C., en especial para notificarse a mi nombre, presentar incidentes de desembargo, igualmente me represente en toda actuación tanto en primera como en segunda instancia.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines del poder conferido.

Atentamente, *Rosa Gómez*

ROSA TULIA GOMEZ SANCHEZ,  
C.C. No. 41.672.342 de Bogotá,

Acepto,

*Carmen Rosa Puerto Nocua*  
CARMEN ROSA PUERTO NOCUA  
C.C. No. 46.660.004 de Duitama (Boyacá)  
t.p. No. 124.576 del C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL  
Se presentó en la Notaría 54 *Rosa Tulia Gómez Sánchez* y dijo el contenido del documento  
que el documento es suyo y que la firma que aparece es de su puño y letra  
y en constancia firmó *Rosa Gómez* el día 09 ABR. 2008  
En Bogotá D.C.  
C.C. No. 41.672.342  
MIRIAN SUAREZ SUAREZ  
SECRETARIA EN ENCARGADA





CA - 11400050

## CONTRATO DE COMPRA-VENTA.-

Hacemos constar por medio del presente documento que entre los suscritos a saber por una parte, JESUS ALFONSO MARTINEZ RIVEROS, con c.c. No. 19.377.968 de Bogotá, y GRACIELA GOMEZ RAMIREZ, con c.c. #41.761.690 de Bogotá, y quienes para los efectos legales del presente documento se denominarán LOS PROMETIENTES VENDEDORES, y por la otra parte, ROSA TULIA GOMEZ SANCHEZ, con c.c. #41.672.342 de Bogotá, y quien en lo sucesivo se denominará LA PROMETIENTE COMPRADORA, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, y en quienes no existe ninguna causal de impedimento para poder negociar, de común acuerdo hemos celebrado el Presente CONTRATO DE COMPRA-VENTA, que rige y se estipula conforme a las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- Los VENDEDORES, por medio del presente documento, transfieren a título de venta real y efectiva en favor de la COMPRADORA, el pleno derecho de dominio y posesión que los VENDEDORES, tienen y ejercen sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno, junto con la construcción sobre él levantada, lote de terreno marcado con el No. 15 de la Manzana "K", última etapa de la Urbanización EL VIRREY, con una extensión superficial de 72,00 metros cuadrados, y distinguido en la actual nomenclatura urbana de la ciudad con los Nos. 3B-72 Este de la Calle 95B Sur y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En longitud de 6,00 mtrs con el lote No. 2 de la misma manzana; POR EL SUR: En 6,00 mtrs con vía peatonal de la urbanización; POR EL ORIENTE: En longitud de 12,00 mtrs con el lote No. 14 de la misma manzana y POR EL OCCIDENTE: En longitud de 12,00 mtrs con el lote No. 16 de la misma manzana.- No obstante la cabida y linderos atrás relacionados la venta del citado inmueble se hace como un cuerpo cierto. Se vende con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que al mismo le corresponden sin reserva de ninguna naturaleza. Además se vende con los servicios públicos propios de: Luz, agua, y teléfono. SEGUNDA: TRADICION.- Que los VENDEDORES, adquirieron el inmueble atrás relacionado por compra hecha a: LUIS ARTURO ANGEL RAMIREZ, mediante escritura No. 1274 de fecha: 20 de Abril/99 de la Notaría 12 del circuito de Bogotá, e Inscrita en la Oficina de Registro al folio de la matrícula Inmobiliaria #508-40035224.- TERCERA: PRECIO.- Que el Precio convenido de la presente venta es por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$11.500.000,00) M/cte, suma de dinero esta que la COMPRADORA, promete a pagar a su VENDEDOR, en la siguiente forma.- La suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M/cte, representados en dinero efectivo a la firma del presente documento, a título de arras e imputables al precio de la venta.- b.- Y el saldo o sea la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000,00) M/cte, los que serán

cancelados con el Producto de las CESANTIAS PARCIALES, que le corresponden a la COMPRADORA, como empleada de la CLINICA NUESTRA SEÑORA LA PAZ. -CUARTA: ESCRITURACION.- Que la escritura pública que perfecciona el presente documento, se firmará y otorgará el día 5 de Septiembre del 2003, en la Notaría 54 del círculo de Bogotá, a las 2 P. M., y los gastos notariales serán sufragados por partes iguales. \* \*  
SEXTA: ENTREGA.- Que el VENDEDOR, le hará la entrega real y material del inmueble a la COMPRADORA, el día en que se efectue el desembolso de los \$11.000.000.00, y la COMPRADORA, recibirá dicho inmueble a su entera satisfacción, tal y en el estado físico como está. -SEPTIMA: SANEAMIENTO.- Garantiza los VENEDORES, que el inmueble objeto de la presente venta es de su exclusiva Propiedad, y los prometen libre de gravámenes tal como: Embargos judiciales, pleitos pendientes, impuestos, hipotecas, juicios de sucesiones, limitaciones del dominio, que no haga parte del patrimonio familiar, etc., y es decir a paz y salvo por todo concepto, pero que en caso dado se obligan a salir al saneamiento en los casos previstos por la ley. -OCTAVA: CLAUSULA PENAL.- Las Partes de común acuerdo se imponen como cláusula penal la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) M/cte, los que serán exigibles de inmediato por la ley, sin necesidad de requerimiento judicial, a la parte que no cumpla lo aquí pactado. -Para constancia se firma el Presente documento, ante dos testigos hábiles, Hoy en Bogotá, D. los 6 días del Mes de Agosto del año 2003. \* \* \* \* \*

LOS PROMETIENTES VENEDORES:

  
JESUS ALFONSO MARTINEZ RIVAS  
c.c.# 9.377.968 BTA

Graciela Gomez  
GRACIELA GOMEZ RAMIREZ  
c.c.# 41.761.690

LA PROMETIENTE COMPRADORA:

ROSA TULIA GOMEZ SANCHEZ  
c.c.# 4.672.347  
*Rosatuliasanchez*

TESTIGO:  
c.c.#

  
TESTIGO  
c.c.# 52.536.348 BTA

ANULADO

ANULADO  
PATRO  
PATRO  
PATRO



AA-85156

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No.

Ciudad y fecha del contrato BOGOTA, D.C., SEPTIEMBRE 25/07

Arrendatarios MARIA ESNEDE QUIROGA DUARTE C.,C. 52.791.362 Bta

Codeudor: \_\_\_\_\_

Tomamos en arriendo a ROSA TULIA GOMEZ SANCHEZ un(a) CASA LOCF ubicado(a) en la BARRIO VIRREY SOLIS - CALLE 195<sup>85UR</sup> N 3<sup>85SE</sup> 70 y comprendido bajo los siguientes linderos especiales: SEGUN ESCRITURA

## CLAUSULAS

1a. El plazo de este contrato será por DUCE (12) meses a partir del día VEINICINCO (25) del mes de SEPTIEMBRE del año(en letras) DOS MIL SIETE (      ) hasta el día VEINICINCO (25) del mes de SEPTIEMBRE del año( en letras) DOS MIL OCHO (08), fecha en la cual el arrendatario se obliga a devolver al arrendador el inmueble en buen estado y a PAZ Y SALVO por todo concepto junto con los elementos descritos en el inventario anexo debidamente firmado por las partes, y que hace parte integral de este contrato. 2a. El canon será de CIENTOS MIL PESOS M.CTF (\$ 100.000) mensuales pagaderos dentro de los CINCO (5) primeros días de cada mes, por anticipado en la siguiente dirección BARRIO VIRREY SOLIS del arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante la vigencia del presente contrato. 3a. El término estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley. 4a. Los servicios de AGUA, LUZ Y TELEFONO serán por cuenta del ARRENDATARIOS y el cumplimiento y obligación de pagar dichos servicios se cumplirán según lo establecido en el artículo 15 de la ley 820 de 2003, cumpliendo las reglamentaciones que haga el gobierno al respecto. Igualmente el arrendatario pagará a quien corresponda la cuota de administración (para bienes sujetos al régimen de propiedad horizontal), de la misma forma cumplir con las normas y reglas de convivencia consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de los vecinos; el arrendador hace entrega de una copia de las normas respectivas como establece el artículo 8 de la ley 820. 5a. El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda. 6a. Las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de vivienda urbana. 7a. SON CAUSALES PARA QUE EL ARRENDADOR PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LAS SIGUIENTES: a) La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. c) El subarriendo total o parcial, la cesión del contrato o del goce del inmueble, cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin la expresa autorización del arrendador. d) La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la autoridad policiva. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin la debida autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. f) La violación por parte del arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal, cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. g) El arrendador podrá dar por terminado

www.snessan.com.co



el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8a. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento, invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c) el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por una compañía de seguros autorizada, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada durante los seis (6) meses siguientes a la restitución. Cuando se trate del literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820. 9a. CAUSALES PARA QUE EL ARRENDATARIO PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a) suspensión de la prestación de servicios públicos por acción premeditada del arrendador, o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. b) El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley. c) El arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciera, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 10a. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. 11a. El valor de las indemnizaciones que establecen los artículos 23 y 25 de la ley 820, se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso. 12a. Si muere uno de los arrendatarios, el arrendador puede acogerse al art. 1434 del C. Civil respecto de uno cualquiera de sus herederos a su elección y seguir con el juicio sin demandar ni notificar a los demás. 13a. Los arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión total o parcial que el arrendador haga de este contrato. 14a. El arrendador queda autorizado por los arrendatarios para determinar los linderos y llenar los vacíos que hayan en este contrato. 15a. Las reparaciones locativas efectuadas por el arrendatario sin previa autorización escrita del arrendador serán propiedad del arrendador / no podrán retirarlas ni exigir reembolso ni indemnización alguna. 16a. Las modificaciones a este contrato, tendrán valor solo si se hacen en forma expresa y por escrito. Los arrendatarios pagarán los gastos que ocasione este contrato. 17a. CLÁUSULA PENAL Con el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento por parte de los arrendatarios, el arrendador podrá exigir la suma de

(\$ \_\_\_\_\_), sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. 18a. Tanto para los arrendadores como para los arrendatarios este contrato se rige por todos los derechos, obligaciones, disposiciones, y reglamentaciones que consagra la ley 820 de 2003, al igual que las disposiciones consagradas en el Capítulos II y III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil, y las demás leyes que lo regulen. CLÁUSULAS ADICIONALES:

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de BOGOTÁ, D.C. a los VEINICINCO (15) días del mes de OCTUBRE del año (en letras) DOS MIL SIETE (2007). Siguen las firmas

Arrendador Esneida QUIROGA DUANTE  
 Nombre  
 C.C./NIT 52791362  
 Dirección/ Tel.

Arrendatario Rosa GON  
 Nombre  
 C.C./NIT 41.672342 Bogotó  
 Dirección/ Tel.

Arrendatario  
 Nombre  
 C.C./NIT  
 Dirección/ Tel.

Codeudor  
 Nombre  
 C.C./NIT  
 Dirección/ Tel.

Nota: Las direcciones que aquí aparecen, son las suministradas por los arrendatarios, arrendadores, codeudores o fiadores según el caso para recibir las notificaciones judiciales y extrajudiciales. Igualmente tienen la obligación de informar por escrito el cambio de las mismas por medio del servicio postal autorizado. (ley 820 art.12 de 2003)

USO EXCLUSIVO  
NOTARIA DOCE  
BOGOTÁ, D.C.



#3641

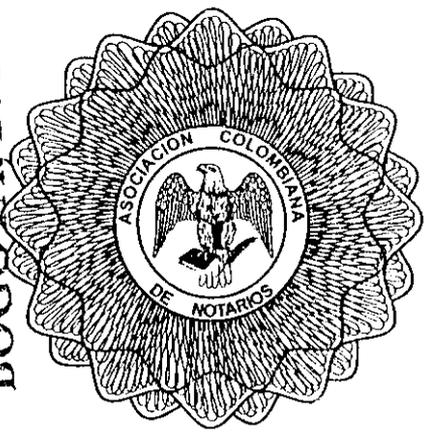
2003 0277055

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 3.641.  
TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO.  
\* \* \* \* \*  
FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11)  
DE SEPTIEMBRE, DE DOS MIL TRES  
(2003).  
\* \* \* \* \*

CLASE DE ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA Y ACTUALIZACION  
NOMENCLATURA. -----  
VENTA DE: JESUS ALFONSO MARTINEZ RIVEROS Y GRACIELA GOMEZ  
RAMIREZ - A- ROSA TULIA GOMEZ SANCHEZ. -----  
DIRECCIÓN INMUEBLE: CASALOTE DE TERRENO Nº 15, MANZANA K,  
URBANIZACION EL VIRREY ULTIMA ETAPA, DISTINGUIDO CON LA  
NOMENCLATURA ACTUAL CALLE 95B SUR No. 3B-72 ESTE, ANTES,  
CALLE 95B SUR No. 55-72 ESTE. ZONA DE USME, BOGOTÁ, D.C. ---  
MATRICULA INMOBILIARIA: ----- 505-40035224 -----  
CEDULA CATASTRAL: ----- 95BS 55BE 15 -----  
CUANTÍA: \$5.300.000.00. -----  
\* \* \* \* \*  
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de  
Cundinamarca, República de Colombia, a los ONCE (11) -----  
días del mes de SEPTIEMBRE ----- de dos mil tres (2.003),  
ante mí, BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA, Notario Doce  
(12) del Círculo de Bogotá, D.C., -----  
se otorgó la escritura pública que se contiene en los  
siguientes términos: . . . . .  
COMPARECIERON: los señores JESUS ALFONSO MARTINEZ RIVEROS  
y GRACIELA GOMEZ RAMIREZ, mayores de edad, domiciliados en  
Bogotá, de estado civil casados entre sí, con sociedad  
conyugal vigente, identificados en su orden, con cédulas de  
ciudadanía Nos. 19.377.968 y 41.761.690 expedidas en  
Bogotá, quienes obran en este acto a nombre propio, parte  
que en el texto de este documento, se llamará LOS

VENEDORES; y por la otra parte, la señora ROSA TULIA GOMEZ
SANCHEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, de estado
civil soltera, sin unión marital de hecho, identificada con
cédula de ciudadanía Número 41.672.342 de Bogotá, quien
obra a título personal y en lo sucesivo se denominará LA
COMPRADORA y manifestaron: que han celebrado el contrato de
COMPRAVENTA que consignan en las siguientes estipulaciones:
<b>PRIMERA. OBJETO.</b> Que LOS VENEDORES por medio del presente
instrumento público transfieren a título de venta real y
efectiva, en favor de LA COMPRADORA, el derecho pleno de
propiedad y la posesión material que tienen y ejercen sobre
el siguiente inmueble: Una CASA-LOTE localizada en esta
ciudad de Bogotá, D.C., cuyo lote de terreno corresponde al
marcado con el número QUINCE (15) DE LA MANZANA "K", de la
última Etapa de la URBANIZACION EL VIRREY de la zona menor
de Usme de Bogotá, Distrito Capital, con una extensión
superficial de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2),
y comprendido dentro de los siguientes linderos, según
título de adquisición: POR EL NORTE: En longitud de seis
metros (6.00 mts.) con el lote número dos (2) de la misma
manzana. POR EL SUR: En longitud de seis metros (6.00 mts.)
con vía peatonal de la urbanización, hoy Calle noventa y
cinco B Sur (95B Sur). POR EL ORIENTE: En longitud de doce
metros (12.00 mts.) con el lote número catorce (14) de la
misma manzana; y POR EL OCCIDENTE: En longitud de doce
metros (12.00 mts.) con el lote dieciséis (16) de la misma
manzana. -----
<b>ACTUALIZACION NOMENCLATURA:</b> Según título de adquisición, el
bien inmueble descrito estaba señalado con el número
cincuenta y cinco setenta y dos Este (55-72 Este) de la
Calle noventa y cinco B Sur (95B-Sur), modificado por el
Departamento Administrativo de Catastro Distrital, que le
asignó al predio la nomenclatura oficial: CALLE NOVENTA Y

USQ ERIOLISNO  
NOTARIA DOCE  
BOGOTÁ, D.C.



13641

2003 0277056

-2-

CINCO B SUR (95B SUR) NUMERO TRES B  
SETENTA Y DOS ESTE (3B-72 ESTE) y  
la CEDULA CATASTRAL No. 95BS 55B6  
15, como aparece en la  
certificación catastral que se  
protocoliza; nueva dirección que se

solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, incorporar en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 505-40035224.

PARAGRAFO. No obstante la mención de la cabida, ubicación, medidas y linderos, la venta de la casa-lote en esta cláusula especificada, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 1889 del Código Civil se hace como cuerpo cierto y comprende los servicios de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y la línea telefónica No. 568 89 28.

SEGUNDA. TRADICIÓN. LOS VENDEDORES adquirieron el inmueble objeto de enajenación, por compra efectuada al señor LUIS ARTURO ANGEL RAMIREZ, según consta en la escritura pública número mil doscientos setenta y cuatro (1274) de fecha veinte (20) de Abril de mil novecientos noventa y nueve (1999), otorgada en la Notaría Doce (12) del Circulo de Bogotá, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur de la misma ciudad, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 505-40035224.

TERCERA. PRECIO. El precio acordado por las partes para esta compraventa es la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$5'300.000.00) MONEDA CORRIENTE, que LA COMPRADORA pagó en su integridad, valor que LOS VENDEDORES declaran haber recibido a satisfacción.

CUARTA. LIBERTAD Y SANEAMIENTO. Manifiestan LOS VENDEDORES que el inmueble materia de este contrato es de su exclusiva propiedad, que no lo han enajenado por acto anterior al

presente y garantizan que se encuentra libre de hipotecas, condiciones resolutorias, demandas civiles, embargo ---- judicial, desmembraciones, censo, anticresis, contrato de arrendamiento por escritura pública, patrimonio familiar inembargable, pleitos pendientes, afectación a vivienda familiar, vicios redhibitorios, secuestro y limitaciones del dominio, pero que se obliga a salir al saneamiento de esta venta, en todos los casos previstos por la Ley. -----

**QUINTA. ENTREGA.** En la fecha, LOS VENDEDORES hacen entrega real y material a LA COMPRADORA del inmueble motivo de esta negociación, junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres legales, sin reserva ni limitación alguna. -----

**SEXTA. IMPUESTOS.** La transferencia del casalote determinado en el texto de este documento, la efectúan LOS VENDEDORES, a paz y salvo por concepto de impuestos, contribuciones, valorizaciones, tasas y cuentas por consumo de servicios públicos y demás obligaciones hasta la fecha de entrega causadas; por lo tanto, corresponde a LA COMPRADORA el pago de los valores que posteriormente, por cualquier concepto se le causen o reajusten. -----

**SÉPTIMA. GASTOS.** Los derechos notariales que con ocasión del otorgamiento de esta escritura de compraventa se liquiden, los pagan las partes contratantes por mitad; el impuesto de anotación y los gastos de registro, oportunamente serán cancelados por LA COMPRADORA; y la retención en la fuente que genere la venta, la satisfacen LOS VENDEDORES al suscribir este público instrumento. -----

**OCTAVA. ACEPTACIÓN.** Presente la Compradora, ROSA TULIA GOMEZ SANCHEZ, declaró: a) Que acepta esta escritura y la venta que a su favor se hace; b) Que tiene real y materialmente recibido inmueble que adquiere, en el estado actual en que se encuentra, de conformidad con lo pactado y



Departamento Administrativo  
**CATASTRO**  
 ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA D.C.

6  
 #3641  
 SIIC  
 REGISTRACION  
 BOGOTA D.C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRICTAL  
 SISE SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL  
 BOGOTA D. C.  
 Radicacion No. 201338 Fecha 13/03/2001

**C E R T I F I C A :**

Que el Predio con nomenclatura Oficial: CL 95B S 3B 72 E  
 Predio sin Direcciones secundarias/ Incluye  
 Identificado con la cedula catastral: 95BS 55BE 15  
 Codigo Sector: 002576 S3 02 000 00000, Codigo Chip: AAA00290000  
 Cedula(s) Catastral(s) Matriz : Predio sin Cédulas Catastrales  
 De la Zona : ZONA SUR, Con Vigencia de Formacion: 2000 Destino (M)  
 RESIDENCIAL. Usos: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH,  
 Zona Postal: 4010, Tipo de Propiedad: PARTICULAR, Estrato: 1  
 Nombre del Propietario Identificacion % Copro Poseedor  
 1 JESUS ALFONSO MARTINEZ RIVEROS C 19377968 50.000 NO  
 2 GRACIELA GOMEZ RAMIREZ C 41761690 50.000 NO

Escritura No. 1274 del dia 20 del mes de Abril, de 1999, Notaria: 12,  
 Circulo: Santa Fe de Bogota, Matricula Inmobiliaria: 050840035224,

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) direccion(es):  
 CL 95BS 55 72 ESTE FECHA: 31/12/1999

No registra Cédulas Catastrales anteriores;  
 No registra Partes cuentas anteriores;

Figura actualmente con las siguientes areas :

Area del Terreno (M2) : 72.00 Area Construida (M2) : 34.80

y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
4,668,000	2001	0.00
4,408,000	2000	0.00
31,500	1999	0.00
27,500	1998	0.00
23,500	1997	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2555 de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

CON ESTE CERTIFICADO EL INTERESADO DEBE SOLICITAR ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNIFICACION DE LA NOMENCLATURA OFICIAL ASIGNADA POR EL DADC ACUERDO 1 DE 1981 Y ACUERDO DE 1982.  
 Se expide en Bogota D.C a los 13 Dias del Mes de Marzo de 2001.

\_\_\_\_\_  
 JEFE DIVISION SERVICIO AL USUARIO



# INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL



**ALCALDIA MAYOR**  
BOGOTÁ D.C.  
Instituto  
DESARROLLO URBANO

**HACE CONSTAR**

No. **274278**

FECHA: **10-Sep-2003**

**#3641**

QUE EL PREDIO: **CL 95B S 3B 72 E**

CON CÉDULA CATASTRAL: **95BS 55BE 15**

MATRÍCULA INMOBILIARIA: **050S40035224** CHIP: **AAA0029COPA**

**NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN**

**310952005500720000**

B. GENERAL (Acuerdo 16/90)	SIN	
B. LOCAL (Acuerdo 25/95)	SIN	
B. LOCAL (Acuerdo 48/01)	SIN	
LEY 388 DE 1997	SIN	
CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95)	SIN	
OTRAS		

**VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES.**

OBSERVACIONES **SIN-BEN-LOCAL-SECTOR-2536--SOPORTES-EN-CERTIFICACION-148459---XXXXXXXXXXXXX**

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

VÁLIDO HASTA **10-Oct-2003**

**SERVIO ORDÓÑEZ LASSO**

**RESPONSABLE**

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente".... "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

**SORDONEZ-I0014-09/10/2003 10:06:11 a.m.**

No. 0091012

IDU-CERO IMPRESO POR BARRERA INC 09/09/03



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA  
HACIENDA

Señor(es)

MARTINEZ RIVEROS JESUS ALFONSO

GOMEZ RAMIREZ GRACIELA

CL 95B S 3B 72 E

Ciudad

#3641

La **SECRETARÍA DE HACIENDA** DISTRITAL como entidad encargada de garantizar la sostenibilidad de los recursos públicos, le informa los datos que actualmente posee su predio ante el Departamento Administrativo de Catastro Distrital:

Dirección: CL 95B S 3B 72 E

Matrícula Inmobiliaria : 050S40035224

CHIP : AAA0029COPA

Estrato : 1

Uso : RESIDENCIAL

Avalúo Catastral Año 2003 : 5,285,000

De acuerdo con esta información y al Decreto No. 548 de diciembre 31 de 2002, su predio se encuentra **EXCLUIDO del Impuesto Predial Unificado** para el año 2003; es decir, usted no debe declarar ni pagar esta obligación.

Esta exclusión se debe a que su predio presenta las siguientes características:

1. Es construido
2. Tiene uso de vivienda
3. Se encuentra ubicado en estrato 1 ó 2
4. El avalúo catastral para el año 2003 es inferior o igual a \$6'400.000

Si su predio no cumple con alguna de las anteriores características, la exclusión **no aplica** y usted deberá cumplir con la obligación tributaria de declarar y pagar el impuesto. En este caso, acérquese a Corferias Pabellón 20, Cra. 42 B con Calle 22 F de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 4:00 P.M. jornada continua.

En caso de trámites notariales que le exigen la declaración y el pago del Impuesto Predial Unificado, su obligación se entenderá cumplida con la entrega al notario de una manifestación escrita de su condición de excluido, adjuntando copia del decreto anteriormente mencionado.



Bogotá legal

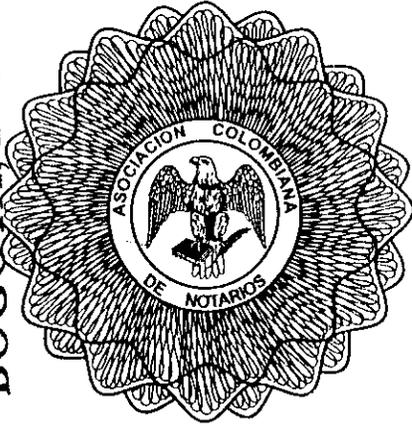
Para mayor información  
llame al **195**

22910





USO EXCLUSIVO  
NOTARIA DOCE  
BOGOTÁ, D.C.



2003 0277057

#3641

-3-

a su entera satisfacción.  
... INDAGACIÓN LEY 258/96  
1) EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR  
QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO  
POR EL ARTICULO 6º DE LA LEY 258 DE  
1.996, INDAGO A LOS VENEDORES

SOBRE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL O LA VIGENCIA DE LA  
SOCIEDAD CONYUGAL Y SI EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE  
CONTRATO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, A LO  
CUAL RESPONDIÓ(ERON) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: A.-  
QUE ES(SON) DE ESTADO CIVIL CASADOS ENTRE SI, CON SOCIEDAD  
CONYUGAL VIGENTE. B.- QUE EL INMUEBLE NO SE ENCUENTRA  
AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

2) IGUALMENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL  
MISMO ARTICULO 6º DE LA LEY 258 DE 1996, INDAGO A LA  
COMPRADORA, A LO CUAL RESPONDIÓ(ERON) BAJO LA GRAVEDAD DEL  
JURAMENTO: A) QUE ES(SON) DE ESTADO CIVIL SOLTERA, SIN  
UNION MARITAL DE HECHO. B) QUE POR NO DARSE LOS REQUISITOS  
DE LEY, NO AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR EL INMUEBLE QUE  
ADQUIERE.

CONSTANCIA: Los comparecientes hacen constar que han  
verificado su nombre completo, estado civil, el número de  
su documento de identidad y que todas las informaciones  
consignadas en el presente instrumento son correctas y en  
consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriva de  
cualquier inexactitud en los mismos. Conocemos la Ley y  
sabemos que el Notario responde de la regularidad formal de  
los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de  
las declaraciones de los interesados.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEIDA esta escritura por los  
comparecientes y habiéndoseles hecho las advertencias sobre  
las formalidades y los trámites de rigor, le impartieron su





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40035224

Pagina 1

Impreso el 02 de Abril de 2008 a las 11:29:06 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USME VEREDA:USME  
FECHA APERTURA: 20-03-1990 RADICACION: 1990-14214 CON: SIN INFORMACION DE: 12-03-1990 COD CATASTRAL: AAA0029COPA  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 15 DE LA MANZANA K. DE LA URBANIZACION EL VIRREY ULTIMA ETAPA. CON UN AREA DE 72.00 MTS 2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 8915 DEL 29-12-89. NOTARIA 4 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06-07-84...

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CALLE 95 SUR 55-70 ESTE URB " EL VIRREY "
- 2) CALLE 95B S #55-72 ESTE
- 3) CL 95B SUR 3B 72 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

40034988

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 28-12-1988 Radicacion: 102483

Doc: ESCRITURA 6535 del: 12-12-1988 NOTARIA 31 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION COLOMBIANA DE VIVIENDA ECONOMICA ACVE.

A: CENTRAL COOPERATIVA DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL LTDA. COOPDE-SARROLLO.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-03-1990 Radicacion: 142143

Doc: ESCRITURA 8915 del: 29-12-1989 NOTARIA 4 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION COLOMBIANA DE VIVIENDA ECONOMICA X

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 05-02-1993 Radicacion: 1993-7142

Doc: ESCRITURA 10302 del: 23-11-1992 NOTARIA 4 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 390,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION COLOMBIANA DE VIVIENDA ECONOMICA

A: ANGEL RAMIREZ LUIS ARTURO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-03-1992 Radicacion: 1996-14496

Doc: ESCRITURA 2323 del: 05-07-1991 NOTARIA 8 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL COOPERATIVA DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL LTDA. COOPDESARROLLO

A: ASOCIACION COLOMBIANA DE VIVIENDA ECONOMICA A.C.V.E.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40035224

Pagina 2

Impreso el 02 de Abril de 2008 a las 11:29:06 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-06-1999 Radicacion: 1999-39664

Doc: ESCRITURA 1274 del: 20-04-1999 NOTARIA 12 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACTUALIZACION NOMENCLATURA BOLETIN CATSTRAL 155897 DE 21-04-99

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ANGEL RAMIREZ LUIS ARTURO 3010661 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-06-1999 Radicacion: 1999-39664

Doc: ESCRITURA 1274 del: 20-04-1999 NOTARIA 12 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 8,100,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGEL RAMIREZ LUIS ARTURO 3010661

A: MARTINEZ RIVEROS JESUS ALFONSO 19377968 X

A: GOMEZ RAMIREZ GRACIELA 41761690 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-06-1999 Radicacion: 1999-39664

Doc: ESCRITURA 1274 del: 20-04-1999 NOTARIA 12 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 350 CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MARTINEZ RIVEROS JESUS ALFONSO 19377968 X

A: GOMEZ RAMIREZ GRACIELA 41761690 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 19-08-1999 Radicacion: 1999-55375

Doc: ESCRITURA 1811 del: 02-08-1999 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 7,

ESPECIFICACION: 780 CANCELACION AFECTACION DE INENAJENABILIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MARTINEZ RIVEROS JESUS ALFONSO 19377968 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 19-08-1999 Radicacion: 1999-55375

Doc: ESCRITURA 1811 del: 02-08-1999 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 2,500,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ RIVEROS JESUS ALFONSO 19377968 X

DE: GOMEZ RAMIREZ GRACIELA 41761690 X

A: MORENO DE CASTILLO BARBARA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 19-11-1999 Radicacion: 1999-79687

Doc: ESCRITURA 2794 del: 02-11-1999 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 2,500,000.00

Se cancela la anotacion No. 9,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO DE CASTILLO BARBARA

A: MARTINEZ RIVEROS JESUS ALFONSO

A: GOMEZ RAMIREZ GRACIELA

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 21-12-2005 Radicacion: 2005-104082

Doc: OFICIO 3471 del: 16-12-2005 JUZGADO 9 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50S-40035224**

Pagina 3

Impreso el 02 de Abril de 2008 a las 11:29:07 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

12 ✓

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA EMBARGO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA

A: GOMEZ RAMIREZ GRACIELA

41761690 X

A: GOMEZ ROYSON ANTONIO

ANOTACION Nro 12 Fecha: 11-09-2007 Radicacion: 2007-92198

Doc: OFICIO 2299 del: 07-09-2007 JUZGADO 14 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA 50% (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ RAMIREZ PABLO JULIO

A: MARTINEZ RIVEROS JESUS ALFONSO

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*12\*

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: 1996-14496 fecha 23-12-1996

ANOTACION INCLUIDA VALE POR ESTAR CANCELADA EN EL MAYOR EXTENSION ART. 35

D.L. 1250/70 LMGV.-

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER113 Impreso por: CAJER113

TURNO: 2008-169073

FECHA: 02-04-2008

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



Señor:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO NO. 2007/0956  
DE: PABLO JULIO RAMIREZ RAMIREZ  
Contra: JESUS ALFONSO MARTINEZ RVEROS

CARMEN ROSA PUERTO NOCUA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la señora ROSA TULIA GOMEZ SANCHEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, respetuosamente concurre a su despacho para manifestar que interpongo INCIDENTE DE DESEMBARGO de conformidad con el artículo 681 numeral 8 del C.P.C., del inmueble ubicado en la calle 95 B sur No. 3 b - 72 este, antes calle 95 B sur No. 55 - 72 este, de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50s - 40035224, con base en los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO: El pasado 4 de abril del presente año, se practicó diligencia de embargo y secuestro del 50% del inmueble ubicado en la calle 95 B sur No. 3 b - 72 este, antes calle 95 B sur No. 55 - 72 este, de esta ciudad.

SEGUNDO: El inmueble fue embargado porque en la oficina de Registro de instrumentos públicos aparece a nombre de JESUS ALFONSO MARTINEZ RIVEROS y GRACIELA GOMEZ RAMIREZ.

TERCERO: Sin embargo mi poderdante compro dicho inmueble mediante escritura 3641 del 11 de septiembre de 2003, sin formalizar dicha compra con el registro de la escritura en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

CUARTO: En la mencionada escritura, en su numeral QUINTA: manifiesta que la entrega del inmueble se hará a la fecha de la firma de la correspondiente escritura, hecho que fue cierto y

U: 11-55  
23 ABR. 2008  
D. P. 14  
24 DIST  
e11  
27

15

desde el 11 de septiembre de 2003 mi poderdante viene ejerciendo la posesión del inmueble referido, arrendando el mismo, primero al señor ROYSON ANTONIO GOMEZ (q.e.p.d.) y su esposa la señora ANGELICA MARIA LOPEZ BUSTAMANTE desde la fecha en que recibió el inmueble, es decir, el 11 de septiembre de 2003 y posteriormente a la señora MARIA ESNEDA QUIROGA DUARTE, mediante contrato de arrendamiento suscrito el 25 de septiembre de 2007, con lo cual se puede comprobar los elementos esenciales de la posesión alegada.

QUINTO: si bien es cierto no se registro la compraventa realizada por mi mandante en la oficina de registro de Instrumentos Públicos como debió ser, y de esta manera legalizar la tradición, no es menos cierto que no se puede desconocer los derechos de mi mandante sobre el inmueble referido.

El Tribunal Superior de Manizales en providencia del 2 de diciembre de 1996, Magistrado Ponente; JOSE NEVARDO CARDONA RIVAS, nos ilustra sobre lo aquí expuesto en lo siguiente:

"En la legislación colombiana (art. 762 del C.C.), "la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, o sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en su lugar, o a nombre de él. El poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo". La definición contenida en la norma transcrita revela los elementos constitutivos de la posesión a) la tenencia de la cosa y b) el ánimo de señor y dueño....".

Lo anterior aplicado al caso contrato tenemos que mi poderdante ha ejercido la posesión con la tenencia de la cosa, cuando fue entregado el inmueble en venta y que se prueba con la escritura No. 3641 del 11 de septiembre de 2003, y el animo de señor y dueño al dar en arrendamiento el inmueble.

En otro de sus apartes de la mencionada providencia manifiesta: "reza el artículo 759 que los títulos traslaticios que deben registrarse no darán o transferirán la posesión efectiva sino mediante la inscripción en el registro" está en total desacuerdo

16

con la jurisprudencia general. En efecto: 1.- la Corte ha dicho que la obligación del vendedor de que trata el artículo 1880 del C.C., comprende a) la tradición del derecho, o sea la inscripción del título y b) la libre disposición no solamente cívica sino física, exenta de todo obstáculo, tanto de parte del vendedor como de tercero..., lo que quiere decir que una cosa es el registro - para transferir el derecho -, y otra, la entrega material o la toma de posesión por el adquirente, sin obstáculo alguno por parte del tradente ni de extraños, para que se inicie la posesión del comprador".

Lo anterior nos da mayor claridad respecto del derecho de mi poderdante sobre el inmueble, porque aunque no se ha transferido el derecho con el registro de la compraventa, la entrega material se efectuó y con ello la posesión del bien por parte de la señora ROSA TULIA GOMEZ SANCHEZ.

SEXTO: "El principio de la prevalencia del derecho sustancial esta consagrado en nuestra constitución nacional en el artículo 228, el cual contempla que las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial.

Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de formalidades, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto ". Sentencia C - 733 de 2003.

Nuevamente la jurisprudencia nos ilustra respecto del derecho de mi poderdante sobre el inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso; el derecho sustancial lo cumple a cabalidad con el ejercicio del animo de señor y dueño que ejerce, independientemente de no haber hecho la respectiva inscripción de la oficina de registro e instrumentos públicos que la reputaba propietaria del bien.

#### PETICION

Teniendo en cuenta lo manifestado y probado anteriormente, respetuosamente solicito el levantamiento y cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble ubicado en la calle 95

17

B sur No. 3 b - 72 este, antes calle 95 B sur No. 55 - 72 este, de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50s - 40035224, embargado y secuestrado en el presente proceso.

2.- Condenar a la parte actora por embargar y secuestrar bienes de terceras personas ajenas al proceso.

3.- Hacer efectiva la póliza constituida para este proces ejecutivo.

#### PRUEBAS

##### Documentales:

- 1.- Poder legalmente conferido
- 2.- Copia del contrato de compraventa del inmueble 50S - 40035224.
- 3.- copia autenticada de la escritura No. 3641 de 11 de septiembre de 2003.
- 4.- Copia del contrato de arrendamiento del inmueble a la señora MARIA ESNEDA QUIROGA DUARTE.
- 5.- Certificado de libertad y tradición del inmueble.

##### Testimoniales

Solicito a su despacho citar a los señores ANGELICA MARIA LOPEZ BUSTAMANTE, CARLOS FABIAN GUZMAN y FLOR MARINA HURTADO, para que depongan lo que les consta sobre los hechos narrados anteriormente.

Los testigos pueden ser citados a través de la suscrita en la carrera 10 No. 15 -3 9 oficina 1001 de esta ciudad.

##### INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su despacho se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte a los señores JESUS ALFONSO MARTINEZ RIVEROS y GRACIELA MARTINEZ, con el fin de confirmar lo manifestado respecto de venta del inmueble referido anteriormente.

18

Los cuales pueden ser citados a través de la suscrita apoderada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código de Procedimiento Civil artículo 687 y numeral 8 concordantes y procedentes.

Código Civil artículos 759, 762, 1880 concordantes y procedentes.

Constitución nacional artículo 228 concordantes y procedentes.

Jurisprudencia de la Corte Constitucional  
Sentencia C - 733 de 2003

Jurisprudencia del Tribunal Superior de Manizales providencia del 2 de diciembre de 1996.

## NOTIFICACIONES

La señora ROSA TULIA GOMEZ GOMEZ, en la calle 45 No. 13 - 26 sur de esta ciudad.

La suscrita apoderada en la carrera 10 No. 15 - 39 oficina 1001 de esta ciudad.

Atentamente,



CARMEN ROSA PUERTO NOCUA  
C.C. No. 46.660.004 de Duitama (Boyacá)  
T.P. No. 124.576 del C.S.J.

23 ABR 2008

JUICIO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C. 23 ABR. 2008

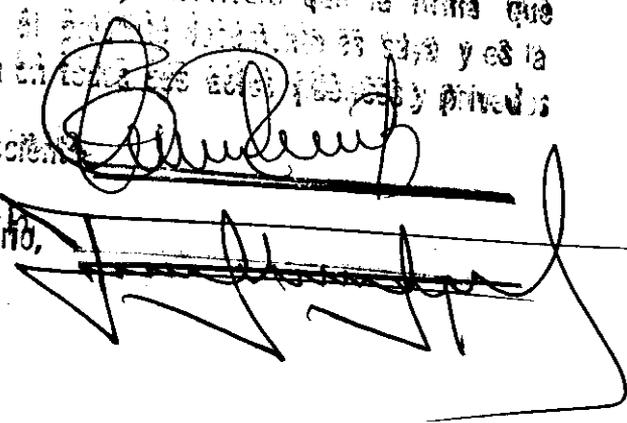
A este Juicio es hizo presente Carmen Ross  
Puerto Upar

Identificación de la parte: Ag. 660 004  
Du fama 1245 76 DT

del D.C. es la 1 y motivado que la finca que  
aparece en el D.C. no es esta y es la  
que utiliza en todas sus actividades privadas

El Comprobatario

El Secretario,



20 MAY 2008

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ, HOY  
CON EL ANTERIOR MEMORIAL  
CON EL ANTERIOR COMISORIO OFICIO  
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO  
EN TIEMPO EL ANTERIOR TERMINO Y VENCIDO  
EN TIEMPO ANTERIOR  
COPIA PARA TRASLADO  
CON EL ANTERIOR ESQUEMA  
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN  
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE  
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

JOSE A. LANGUEN AMEZQUERA  
SECRETARIO

(2)

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D. C., Veintiocho de Mayo de Dos Mil Ocho**

**Expediente No: 07 - 0956**

Una vez repose el original del despacho comisorio debidamente diligenciado se resolverá lo pertinente.

**NOTIFIQUESE,**

*M. Ines Díaz Romero*  
**MARTHA INES DÍAZ ROMERO**  
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 77  
HOY 28 MAY 2008  
*Jose A. Yanquen Amezquita*  
**JOSE A. YANQUEN AMEZQUITA**  
Secretario

REFERENCIA: EXPEDIENTE NÚMERO: 2007.0956.

VENCIDO EL TÉRMINO (5 DÍAS) QUE SE REFIERE AUTO DE LA MISMA  
FECHA VISIBLE A FOLIO 55 DEL CUADERNO 2, PROCEDA SECRETARÍA  
INGRESAR EL PROCESO AL DESPACHO, PARA DISPONER EL TRÁMITE DEL  
INCIDENTE DE DESEMBARGO QUE TRATA ESTA CUADERNO.

NOTIFIQUESE.

  
OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO  
JUEZ

AM

2

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 112

Hoy 07 SEP 2011

  
INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO  
Secretario

REPUBLICA DE GUATEMALA  
 PUNTO NACIONAL DEL PRODUCTOR  
 MERCADO GATONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
 GOZOLÁ, D.C.

AL DESPACHO DE LA OFERTA INFORMANDO:

31 NOV 2011

CON EL ANTERIOR MEJOR OFERTA \_\_\_\_\_  
 CON EL ANTERIOR COMERCIO \_\_\_\_\_  
 TIEMPO EN QUE SE CUMPLIÓ EL ANTERIOR TERMINO \_\_\_\_\_  
 EN TIEMPO QUE SE CUMPLIÓ EL ANTERIOR TERMINO DE TRABAJO \_\_\_\_\_  
 PERFECTIVO \_\_\_\_\_  
 EN TIEMPO ANTERIOR RECIBIDO SU COMERCIO CON \_\_\_\_\_ EN \_\_\_\_\_  
 CON LA FECHA TRABAJADA Y ANTERIOR \_\_\_\_\_  
 CON EL ANTERIOR POR LO ALLEGADO PUEDE SER TURNO \_\_\_\_\_  
 HAYENDO IMPULSO EN EL MERCADO EN ANTERIOR DE \_\_\_\_\_

SE OFERTE PARA OFERTANTE  
 HAYENDO EL RESULTADO LA ANTERIOR GRACIAS

*Andrés Guzmán*  
 Secretario

2

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL 21.  
BOGOTÁ D. C., SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2012).

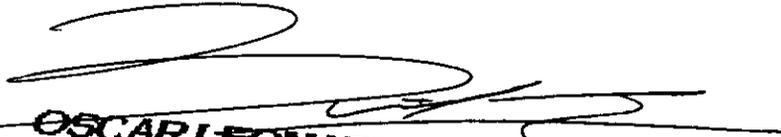
REFERENCIA: EXPEDIENTE NÚMERO: 2004.956.

PERSONERÍA AL DR. (A). : CARMEN ROSA PUERTO NOCLIA,  
COMO APODERADO DE : ROSA TULIA GOMEZ SÁNCHEZ

PREVIAMENTE A DAR TRÁMITE AL ANTERIOR INCIDENTE DE  
DESEMBARGO, DE CONFORMIDAD CON LO NORMADO POR EL ART 697.  
NUMERAL 8º, INCISO 2º DEL C. DE P. C., PRÉSTESE CAUCIÓN POR LA  
SUMA DE \$ 4'000.000 MCTE., A FIN DE GARANTIZAR EL  
PAGO DE LAS COSTAS Y MULTAS QUE LLEGAREN A CAUSARSE.

TÉRMINO: 10 DÍAS.

NOTIFÍQUESE.



OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO  
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
AVOTACIÓN EN EL ESTADO No. 010  
Hoy 09 FEB. 2012  
INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO  
Secretario

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RECEIVED

DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5780 SOUTH CAMPUS DRIVE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

TO: [Name]  
FROM: [Name]  
SUBJECT: [Subject]

DATE: [Date]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL. 22.**  
**BOGOTÁ, D. C., TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL DOCE (2012).**

**REFERENCIA : EXPEDIENTE NÚMERO: 2007.0956.**

**COMO QUIERA, NO SE ALLEGÓ DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO LA CAUCIÓN ORDENADA EN AUTO DE FECHA : 06 DE FEBRERO DE 2012 VISIBLE A FOLIO 21 DE ESTE CUADERNO, SE**

**DISPONE:**

**1. DECLARAR PRECLUIDA LA OPORTUNIDAD PARA PRESTAR LA CAUCIÓN ORDENADA EN AUTOS., POR ENDE,**

**2. ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE AL INCIDENTE DE DESEMBARGO QUE A TRAVÉS DE APODERADO RECONOCIDO SOLICITÓ LA SEÑORA ROSA TULIA GOMEZ SÁNCHEZ..**

**3. ORDENAR LA DEVOLUCIÓN DEL INCIDENTE A QUIEN LO PRESENTÓ, SIN NECESIDAD DE DESGLOSE.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO**

**JUEZ**

**A.M.**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>069</u>
Hay <u>19 JUL. 2012</u>
 <b>INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO</b> Secretario